

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹

Disposiciones generales

Objeto.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, y demás disposiciones y acuerdos aplicables en la materia.

Criterios de interpretación.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los principios generales del derecho, y basándose en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones, así como en el respeto y la prudencia en los debates, en la amplia deliberación colegiada, y en la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

Artículo 4. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confieran la Ley, el Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo.

Glosario.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Comisiones:** Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 21 de agosto 2014, mediante acuerdo CG/040/2014, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 140, séptima parte, el 2 de septiembre de 2014.

b) **Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

c) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

d) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

e) **Órgano:** Cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos o técnicos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

f) **Presidente:** Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;

g) **Reglamento:** Reglamento de Comisiones del Consejo General;

h) **Representantes:** Representantes de los partidos políticos nacionales y estatales nombrados ante cada Comisión, y

i) **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General.

Organización de las comisiones

Tipos de Comisiones.

Artículo 6. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en la Ley, siendo las siguientes:

I. De Cultura Política y Electoral;

II. De Organización Electoral;

III. De Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos;

IV. De Vinculación;

V. De Quejas y Denuncias;

VI. De Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, y

VII. De Órganos Regionales, Distritales y Municipales.

La Comisión de Fiscalización solo se integrará en el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley.

b) Temporales: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

Artículo 7. El Consejo podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos siguientes, antes de que el proyecto sea presentado para su aprobación por el Consejo:

- a) Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral local;
- b) Presupuesto de cada año;
- c) Adecuaciones al marco normativo interno, y
- d) Aquellas que el Consejo estime necesarias.

Fusión de Comisiones.

Artículo 8. Para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Cultura Política y Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeros Electorales; para tal efecto, el Consejo designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Comisiones Temporales.

Artículo 9. Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Artículo 10. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Atribuciones de las Comisiones Permanentes.

Artículo 11. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades Técnicas del Instituto vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por las Juntas Ejecutivas Regionales;

c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;

e) Presentar al Consejo, por conducto de su Presidente, propuestas de reforma al Reglamento;

f) Hacer llegar a la Junta Estatal Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

g) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de las Juntas Ejecutivas Regionales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;

h) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, y

i) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de las Comisiones Temporales.

Artículo 12. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de las Juntas Ejecutivas Regionales, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;

c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, y

d) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Obligaciones de las Comisiones.

Artículo 13. Las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

a) Un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y

b) El Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

Artículo 14. Tanto las comisiones permanentes como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el Consejo.

Integración de las Comisiones.

Artículo 15. Las Comisiones estarán integradas por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo, en términos de la Ley.

Asimismo, en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva, el Consejo designará al Presidente de la misma.

Artículo 16. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones permanentes, por un período de tres años.

Artículo 17. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, los Representantes, salvo en la de Quejas y Denuncias, y la de Desarrollo institucional y Servicio Profesional Electoral. Tampoco podrán participar los

Representantes en la Comisión de Fiscalización cuando esta se integre en el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley.

Cada partido político con registro, tendrá derecho a contar con un representante propietario y un suplente ante la Comisión, y podrán ser nombrados desde el momento en que el Consejo apruebe el acuerdo de integración de la Comisión respectiva.

Artículo 18. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho de voz.

Artículo 19. En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica que decida el Consejo en el acuerdo de creación respectivo.

Artículo 20. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine el Consejo en el acuerdo de integración de la Comisión respectiva.

Artículo 21. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en la Comisión respectiva.

Procedimiento de rotación de la Presidencia.

Artículo 22. En todas las comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

Artículo 23. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.

Artículo 24. En todas las comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el artículo 21 del Reglamento sea el Presidente, se convocará a sesión para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero Electoral que la presidirá.

Atribuciones de los integrantes y participantes de la Comisión.

Artículo 25. Corresponde al Presidente:

a) Convocar por escrito, conjuntamente con el Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las mesas de trabajo;

- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Garantizar que los Consejeros Electorales, y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros Electorales y a los Representantes durante las sesiones;
- h) Participar en las deliberaciones de las sesiones de la Comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- i) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- j) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- k) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- l) Firmar, junto con el Secretario Técnico, los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan;
- m) Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- n) Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de esta y posteriormente del Consejo;
- o) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros Electorales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;

p) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley, y

q) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 26. Corresponde a los Consejeros Electorales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones y mesas de trabajo;

b) Participar en las deliberaciones;

c) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias;

e) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley, y

f) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 27. Corresponde a los Representantes:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones y mesas de trabajo, solo con derecho a voz;

b) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;

c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias, y

d) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 28. Corresponde al Secretario Técnico:

a) Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Acordar con el Presidente de la Comisión, la elaboración del orden del día de las sesiones, previamente definido por el Presidente y los Consejeros Electorales;

c) De conformidad con el artículo 40 del Reglamento, reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros Electorales y, en su caso, de los Representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

d) Preparar la convocatoria a las sesiones y a las mesas de trabajo;

e) Notificar oportunamente la convocatoria;

f) Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de cuórum legal en las sesiones de la Comisión;

g) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;

h) Levantar el acta de las sesiones;

i) Convocar por escrito, conjuntamente con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las mesas de trabajo;

j) Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia dirigida a la misma;

k) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;

l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

m) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes;

n) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;

o) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;

p) Elaborar los proyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión, así como los proyectos de acuerdo, resolución y dictamen, en los asuntos que le competan a la Comisión;

q) Entregar a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, la información de la Comisión, que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, deba ponerse a disposición del público;

r) Atender los requerimientos formulados por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en materia de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales;

s) Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión;

t) Levantar la minuta de las mesas de trabajo de la Comisión;

u) Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las sesiones;

v) Por instrucciones del Presidente, proporcionar, la información necesaria a los integrantes y participantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;

w) Enviar a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la Comisión, que deban ser sometidos a la consideración del Consejo;

x) Enviar a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, los informes para los efectos conducentes;

y) Llevar el registro de las designaciones y sustituciones de los Representantes, y

z) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 29. A petición del Presidente, podrán participar en las sesiones de la Comisión, otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la Comisión.

Tipos de sesiones.

Artículo 30. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada mes. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

Artículo 31. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo considere necesario, o bien a solicitud de los Consejeros Electorales o Representantes, conjunta o indistintamente, para atender algún asunto con carácter de urgente. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 32. Todas las sesiones de las comisiones serán públicas, salvo cuando se aborden asuntos que por su naturaleza deban ser tratados con reserva, lo que deberá expresarse en la convocatoria mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

Artículo 33. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las instalaciones del Instituto o en el que se habilite provisionalmente, cuando haya caso fortuito o fuerza mayor o, cuando por causas especiales lo determine el Presidente.

Convocatoria.

Artículo 34. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con dos días de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y el día anterior a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día a tratar.

Asimismo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria con la anticipación que el caso permita.

Artículo 35. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los Consejeros Electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación.

Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 367, párrafo cuarto, de la Ley.

Artículo 36. La convocatoria la emitirá el Presidente y el Secretario Técnico, pero podrá formularse solo por el Secretario Técnico en los casos siguientes:

a) Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 22 del Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero Electoral que fungirá como Presidente;

b) En caso de la ausencia definitiva del Presidente, con el propósito de designar al Consejero Electoral que la presidirá;

c) En caso de ausencias temporales del Presidente por incapacidad médica, cuando exista algún caso urgente que tratar;

d) En caso de ausencias temporales del Presidente por incapacidad médica, por más de diez días naturales, y

e) Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

Artículo 37. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes y participantes de la Comisión.

Artículo 38. La convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. La convocatoria podrá ser comunicada a los integrantes de la Comisión por correo electrónico, enviándose a las direcciones que proporcionen para tal efecto. La utilización de la comunicación por correo electrónico no exime de la obligación de realizar la comunicación personal.

Artículo 39. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes y participantes de la Comisión las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Orden del día.

Artículo 40. El orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

a) Lista de asistencia y declaratoria de cuórum legal;

b) Lectura y aprobación del orden del día;

c) Aprobación del acta de la sesión anterior;

d) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;

e) Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida;

f) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación, y

g) Asuntos generales.

Artículo 41. En las sesiones ordinarias, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y Representantes que participan en la misma, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Una vez aprobado el orden del día se

abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

En las sesiones extraordinarias se incorporarán, al menos, los mismos puntos que en las sesiones ordinarias, salvo el de asuntos generales.

Cuórum de asistencia.

Artículo 42. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de cuórum que realice el Secretario Técnico.

Artículo 43. La sesión se celebrará con los integrantes y participantes que se encuentren presentes, siempre que exista cuórum legal. Existe cuórum legal cuando asistan dos Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar el Presidente.

En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de cuórum legal, se citará a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 44. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el cuórum respectivo, en los casos previstos en el artículo 36 del Reglamento.

Artículo 45. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a los Consejeros Electorales y Representantes que integran y participan, respectivamente, en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros Electorales integrantes.

Discusiones.

Artículo 46. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

Artículo 47. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes presentes.

Artículo 48. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir.

Para este efecto, el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o que aclare alguna cuestión.

Artículo 49. Los Consejeros Electorales, los Representantes y el Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten.

Para tal efecto, el Presidente exhortará a los Consejeros Electorales y a los Representantes a que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema, concediendo el uso de la voz a los Consejeros Electorales y a los Representantes en el orden que se hayan inscrito, por una vez y con derecho a una réplica. De considerarse suficientemente analizado el tema a discusión por la mayoría de los Consejeros Electorales de la Comisión, se procederá a la votación correspondiente. En caso contrario, el Presidente autorizará una nueva inscripción de interesados, en los mismos términos que la participación inicial y así sucesivamente hasta llegar a la votación respectiva.

Votaciones.

Artículo 50. El Presidente y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley.

Artículo 51. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros Electorales, y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 52. En caso de empate en la votación de algún punto del orden día de la sesión, cuando estén presentes únicamente en la sesión dos Consejeros Electorales, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Actas.

Artículo 53. El Secretario Técnico deberá levantar acta de cada una de las sesiones. Las actas que levante contendrán un extracto del desarrollo de la sesión. Para elaborar las actas, y si tuviere los medios técnicos para hacerlo, el Secretario Técnico podrá apoyarse en grabaciones de video y/o audio. El proyecto de acta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Artículo 54. Una vez aprobada el acta o actas por la Comisión, el Secretario Técnico deberá remitirla vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto.

Artículo 55. Tratándose de las Comisiones Temporales, para el caso de la celebración de la última sesión, el acta correspondiente deberá aprobarse en la misma sesión, para lo cual, antes de concluir la misma, se decretará un receso a efecto de que el Secretario Técnico la elabore y se presente para su aprobación.

Publicación de acuerdos.

Artículo 56. El Secretario Técnico deberá remitir los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones aprobados por la Comisión, vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, deba ponerse a disposición del público.

Artículo 57. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones aprobados por la Comisión, deberán difundirse en la página web del Instituto. Asimismo, en su caso, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuando así lo determine el Consejo.

Mesas de trabajo.

Artículo 58. La Comisión celebrará tantas mesas de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Artículo 59. Las mesas de trabajo no tendrán duración determinada y se celebrarán en las instalaciones del Instituto o fuera de este, cuando por causas especiales lo determine el Presidente.

Artículo 60. La convocatoria a mesas de trabajo, deberá ser suscrita, en su caso, por el Presidente y el Secretario Técnico y se convocará a los integrantes y participantes de la Comisión, cuando menos el día anterior a su celebración.

Artículo 61. La convocatoria se acompañara de los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes y participantes de la Comisión, para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 62. Las mesas de trabajo se celebrarán con el número de integrantes y participantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quórum legal, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico. El Secretario Técnico deberá levantar minuta de cada una de las mesas de trabajo.

Artículo 63. Para la celebración de las mesas de trabajo, los integrantes de la Comisión podrán auxiliarse de especialistas en la materia, pudiendo participar estos en la respectiva reunión, con anuencia de los integrantes de la Comisión.